

INFORME SOBRE LA PUERTA DE SAN JUSTO

ooo

Excmo. Señor- En 10 de Julio de 1885 acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad elevar solicitud al Gobierno para que a imitación de la entrada de España, se dotase a la puerta de San Justo de dos vías, una de bajada y otra de subida, pues la estrechez de la actual puerta, cuya construcción data de tiempo de Felipe 4^o. año 1639, no corresponde al progresivo aumento de este vecindario y tráfico mercantil, por ser hoy día muy difícil practicarlo por aquel sitio sin grave riesgo del transeunte. Tramitado el expediente con arreglo a lo ordenado en R.O. 13 de Febrero de 1845 y el artículo 40 del Reglamento de obras, según informó esta Comandancia en lo. Diciembre del año ppdo; adjuntos son el proyecto de penetración en la muralla formado por la Comandancia de Ingenieros con el que estoy conforme y el de la vía pública por el Arquitecto Municipal- Al examinar el proyecto de este último se observan las dificultades inherentes a llegar a una cota dada y fija, sin contar con espacio horizontal y resultan dos rampas que en medio de su desarrollo en la parte Sur de la muralla actual tienen arcos de círculo y así y todo esceden sus pendientes de las convenientes para el tráfico- Y es que la solución completa no puede ser más que derribando el depósito mercantil que se halla al Este de la rampa de aquel lado y por el Oeste estorba la Capa. del puerto edificios ambos de bien escaso valor ganando además al mar parte de la dársena de los botes- Si así se hiciera resultaría la obra más costosa que la que se propone, pero como la admite el Ayuntamiento mi objeto es solo dejar consignada mi opinión, y si resulta defectuosa no se culpe a exigencias del ramo de guerra- Creciente siempre las necesidades de esta Ciudad que en 1836 contaba solo 12,000 almas y hoy se elevan a 30,000 y el comercio en situación próspera, ha ido el ramo de guerra cediendo primero los terrenos al Sur de las murallas ó sean los ba-

rrios de la Puntilla y Carbonera y aun cuando la R.O. de 22 de Julio de 1849 que hizo esta concesión disponía que el importe de los terrenos vendidos por la Hacienda se reservasen para nuevas fortificaciones que llegaron a proyectarse, es lo cierto que su importe de cerca de 100,000 pesos, no obstante lo ordenado por Guerra a Ultramar en R.O. de 12 de mayo de 1891, no ha figurado en los presupuestos como ampliación al ordinario del material de Ingenieros el peor detado hoy de todos los servicios de esta Ysla apesar de los superabit constantes que arrojan los presupuestos de la misma- El barrio crecido tenía por servidumbre la limitación de su altura para no impedir los fuego del recinto sobre la bahía, pero se dictó la Ley de 5 de Julio de 1883 y en su Art. 13 se autoriza desde luego la edificación urbana con el carácter de permanente sin otras limitaciones que las que establezcan las ^{ordenanzas} ~~ordinarias~~ municipales derogando cuantas disposiciones se hubiesen dictado antes- Surgen algunas dudas y la R.O. de 6 de Septiembre de 1887 confirma lo expuesto en la Ley y sólo legisla sobre los terrenos no enajenados que son los menos. Resulta por tanto esta parte del recinto anulado por ministerio de la Ley, pues a menos de 30 m. de la escarpa existe un populoso barrio todo de mampostería con casas de dos y tres pisos y con una muralla que desde la puerta de San Justo hasta el baluarte de Santiago tiene una cota media de 7m. carece de foso, son estrechos sus terraplenes y con las casas encima, reducido por tanto a un muro de contención de la población que andando el tiempo el Municipio se encargará de su conservación y entretenimiento pues poco ó nada sirva a guerra y a la Ciudad le es indispensable conservarlo.- En resumen, que aquí como en la Habana, Barcelona y otras plazas por concesiones obligadas, llegó el caserío a anular las fortificaciones, hasta el punto de ser una necesidad sancionar lo hecho, y derribar las murallas para quedarse indefenso, por que como en el caso actual no han podido construirse otras- Y es ^{de mi} ~~es el~~ principal deber

sostener la necesidad de esta Plaza de guerra, por ser única y contener el mejor puerto de la Ysla, creciendo su importancia el día que se termine el canal de Panamá, por que residen aquí las autoridades y Centros administrativos y debe servir de seguro albergue a los comprometidos por nuestra causa y sus fortunas, por que es necesario como depósito para almacenar recursos y contener tropas, e instruir las que se allegan hasta llevarlas al teatro interior de la guerra y puntos del litoral donde sean precisas, y para que en el caso desgraciado de ceder a la fuerza de las circunstancias quede bien puesta la honrra del pavellón, salvándose las autoridades y cuanto se pueda de las fortunas públicas y particulares. Y expongo esto, por que los ferrocarriles en construcción, faros, carreteras, puertos y en general las obras públicas absorven los recursos de presupuesto, sin meditar los legisladores que como en cualquiera clase de guerra se perdería la propiedad de esta tierra, pues todas tiene por objetivo ir contra la integridad de la patria, perdida esta, huelgan todas las mejoras materiales que se ejecuten- No quiere decir esto que ^{no} se atienda a las necesidades del Comercio y la industria, pero no se olviden tan por completo los sagrados intereses de la defensa siempre mucho mas importantes, y que olvidados están basta examinar los presupuestos de estos últimos años donde solo se asignan diez mil pesos para los múltiples y variadas atenciones del Material de Ingenieros- Felizmente para llegar el enemigo a atacar el recinto Sur, tendria que haber pasado el largo y tortuoso canal de entrada al puerto, o venir de la otra parte de la bahía distante 3 kilómetros y para estos casos siempre remotos mejor se atendería a la defensa estableciéndose en las casas del barrio para evitar un desembarco *pues* desde la muralla poco o nada se ^{puede} ~~pierde~~ defender- Narrados estos hechos y siendo visible el progreso de esta Isla debido sin duda a la era de paz que disfruta

pues desde 1797 que fué atacada por los Ingleses y valientemente defendida, no se ha perturbado el orden; hay que convenir ser conveniente y necesario facilitar el movimiento mercantil no bastando la puerta de España por ser continuas las aglomeraciones de vehículos de toda clase- Terminando en vista de todo lo expuesto, opinando del acuerdo con las conclusiones del _____ y Comandancia de Ingenieros:

- 1- Que debe accederse a lo solicitado y autorizar a la Exma. Corporación Municipal a la ejecución de la obra del ensanche de la puerta de San Justo en la cortina que une los baluartes No. 8 y 9.
- 2- Que cuantos gastos se originen deben ser pagados por la Exma. Corporación y ejecutarse con sugestión a los proyectos que se acompañan.
- 3- Que la obra de conladura debe verificarse con arreglo al Reglamento de obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros apartado 2o. del Arto. 1o. y Arto. 2o.
- 4- Que de no adquirir el Municipio los materiales procedentes del derribo se depositen a disposición del ramo de guerra, en la zona de 10m. libre al pié de la escarpa.
- 5- Y por último que esta concesión no implica el levantamiento de las servidumbres inpuestos por R.O. de 6 de Septiembre de 1877 a los terrenos no vendidos, sino lo que subsiste la prohibición de vender o enagenar por el ramo de guerra nuevos terrenos en sus zonas polémicas hasta que se terminen definitivamente nuevas defensas-

Todo lo que tengo el honor de exponer para que completado este expediente con el informe de V.E. se eleve a la resolución del Gobierno de S.M., según está mandado. Puerto Rico 6 de mayo de 1895- Exmo. Sr. José Laguna.

La apertura de esta avenida se inició por acuerdo del Ayuntamiento y a petición de 56 comerciantes en 10 de Julio de 1885.

El Capitán General (D. Anto. Daban) en 11 Mayo de 1895 autoriza en

5.

11
12
fue aprobado por R.O. 25 de Junio de 1895.

I N F O R M E

relativo al plano de ensanche de esta Capital formado por la Comisión mixta según Real Orden de 19 de septiembre de 1895, con las ampliaciones ordenadas por R.O. de 27 de Agosto del corriente año.

Esta Capital se halla situada en una Islole de cuatro y medio kilómetros de longitud con ciento noventa hectareas de superficie.

Cuando se hicieron las fortificaciones existían pocas casas de importancia, las más eran ranchos ó bohíos, dejando diáfano el espacio interior de este peñazco, y podía así desarrollarse bien la defensa de unas fortificaciones que todos querían conservar, y que nadie osaba degradar ni arruinar.

Andando el tiempo todo ha cambiado; estas murallas cuyo perfil y trazado solo se aprecian hoy como una masa inerte y monumento histórico, se encontrarían deficientes frente a la navegación y a la Artillería, cuyos progresos son asombrosos.

Se terminó esta plaza hace más de un siglo (Reinando Carlos III), tiene como es natural gravísimos defectos: altas y desnudas escarpas, estrechos adarves, escaso paso interior que no permiten ensancharlos imposibilitando situar convenientemente la moderna Artillería- En una palabra que como en fortificación nada se ha hecho desde fines del siglo pasado, ha cambiado en mi concepto el modo de ser de esta plaza, creyendo que ya no está expuesta a un sitio metódico, como hace un siglo, sino que se rendiría por bloqueo ó por un bombardeo y esto en plazo breve, teniendo en cuenta lo apiñado de su población, sobre la que no habría proyectil perdido, y no ser posible evitar los efectos que en horas causaría una escuadra, sino contásemos con una nuestra para alejar los barcos.

Creciendo siempre las necesidades de esta Ciudad, que en 1836 contaba solo 12,000 almas, y hoy se eleva a 30,000 y el Comercio en situación próspera, ha ido el ramo de guerra, cediendo: lo. los

(Carretera Cellarina) luego los terrenos del Este del recinto; para los primeros se establecieron servidumbres militares que por la Ley de 5 de Julio de 1883, Arto. 13 se anularon, autorizando desde luego la edificación urbana con el carácter de permanente sin otras limitaciones que las que establezcan las ordenanzas Municipales derogando cuantas disposiciones se hubiesen dictado antes. Confirma esto la Real Orden de 6 de Septiembre de 1887 y solo legisla sobre los terrenos no enagenados que son los menos.

Resulta por tanto esta parte del recinto anulado por ministerio de la Ley pues a menos de 30 metros de la escarpa existe un populoso barrio todo de mampostería con casas de dos y tres pisos y con una muralla que desde la puerta de San Justo (8-9) hasta el Baluarte de Santiago, tiene una cota media de 7 metros; carece de foso, son estrechos sus terraplenes, y con las casas sirviendo de espaldón, reducido por tanto a un muro de contención que andando el tiempo el Municipio se encargará de su conservación y entretenimiento, pues poco o nada sirve a Guerra y a la Ciudad es indispensable conservarlo.

Respecto a los terrenos del Este, o sea Puerta de Tierra, en 1867 se hizo un detenido estudio pues desde 1854 se pedía construcción de un barrio; en la primera fecha se remitió la propuesta de la entrega a la Hacienda para su venta o arriendo de los terrenos que no juzgó necesario el ramo de guerra, recayendo la Real Orden de 23 de Octubre de 1867 en la que se especificaban los polígonos que debían entregarse para su venta o arriendo.

En 4 de Diciembre de 1867 se hizo la entrega oficial de dichos terrenos; y son los que en el plano unido a este informe se marcan sin aguada los vendidos y con rayados carmin y azul los entregados y no vendidos.

Se aprobaron por el Excmo Sr. Capitán General unas servidumbres

de acuerdo con los generales que contiene la Real Orden de 16 de Septiembre de 1856, se vendieron los terrenos por la Hacienda hasta la 2a. línea avanzada; surgieron denuncias por no seguirse los trámites marcados por la Real Orden de 13 de Febrero de 1845 recibiendo la Orden del Gobierno Provisional de 4 de Febrero de 1869, en la que se dispuso no era preciso formar expedientes, sino que bastaba que en las escrituras de compra o arriendo se estamparen las servidumbres militares.

Ignorando la Comandancia, si en las escrituras se cumplía con este requisito, se originaron nuevas dudas; hasta que por último, el que suscribe, firmó un proyecto general de zonas que fué aprobado por Real Orden de 5 de mayo de 1881, que es el vigente, y solo ha sido variado según Real Orden de Septiembre de 1887 autorizando que en la 1a. Zona del Recinto Este se permitan las edificaciones de la 2a.

Prohíbe dicha última resolución soberana citada, la venta o enagenación de nuevos terrenos en las zonas de la plaza, hasta que se determine el derribo de murallas y se construyan nuevas obras de defensas que sustituyan a las actuales.

En la Marina solo es propiedad del Estado lo de aguada carmin y zul que detalla el plano hoja unica, pues todo lo demás fué entregado, y vendido por la Hacienda según Reales Ordenes de 22 de Julio de 1849 y 18 de Marzo de 1872, y su importe de cerca de cien mil pesos solo en el barrio de la Puntilla, no obstante que se ordenó se emplearen en nuevas fortificaciones, no se ha cumplido aunque nuevamente fué recordado por Guerra a Ultramar en Real Orden de 12 de Mayo de 1891.

Esto expuesto, opino debe por lo que respecta a Guerra, tenerse presente las observaciones siguientes: